

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Rad. N° 13-222-40-89-001-2021-00086-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal de Responsabilidad Extracontractual por accidente de tránsito reúne los requisitos de ley y su conocimiento es competencia de este Juzgado por el lugar donde ocurrió el hecho (numeral 6 del artículo 28 del CGP), se procederá a decretar su admisión.

Se accederá al amparo de pobreza solicitado de conformidad con los artículos 151 y ss. Del CGP.

En lo que respecta a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda, el Despacho accederá a ella de conformidad con el literal b numeral 1° del artículo 590 del CGP, sin necesidad de exigir caución por los efectos contemplados en el artículo 154 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Responsabilidad Extracontractual de menor cuantía por accidente de tránsito, promovida por el señor AGUSTIN MARQUEZ ALMAGRO, contra ANGEL POLIS TORRES RIVERA y LA EMPRESA SGN S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 en armonía con los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por veinte (20) días, para que presente excepciones de mérito, remítase copia de la demanda y sus anexos (art. 369 del CGP).

CUARTO: Concédase **Amparo de Pobreza** al señor AGUSTIN MARQUEZ ALMAGRO, por no encontrarse en capacidad económica para sufragar los gastos que se originen en este proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, declarado bajo la gravedad de juramento, de conformidad con los artículos 151 y 152 del CGP.

QUINTO: Acceder a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, así:

- a) Ordenar la *inscripción de la demanda* en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco-Bolívar, respecto del vehículo UWB-392 de propiedad de SGN S.A.S. Oficiase por Secretaría a la autoridad de Tránsito en mención.
- b) Ordenar la *inscripción de la demanda* sobre el establecimiento de comercio SGN S.A.S. Oficiase por Secretaría en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cartagena.

SEXTO: Tener al Dr. LUIS ALFREDO CASTELLON MARTINEZ, como apoderado judicial del señor AGUSTIN MARQUEZ ALMAGRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ**

L.P.

Lina Marcela Pinelo Oburos
Juex(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01092476950797016066502054454mp82g32dd5203976b7656f33edd8**
Documento firmado electrónicamente en 19/10/2021

Valide este documento electrónico en la siguiente U.P.L.: <https://procuraduria.gob.mx/Justicia/1/Administracion/FormaElectronica/porValidarFormaElectronica.aspx>